



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, julio 21 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	YERLY ZULEIDY ASCENCIO
DEMANDADO	HECTOR JOSÉ RODRÍGUEZ
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00164-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0577.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda presentada por YERLY ZULEIDY ASCENCIO, a través de estudiante de consultorio jurídico, en contra de HECTOR JOSÉ RODRÍGUEZ.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- La parte demandante debe aclarar bien sea el hecho primero de la demanda o en su defecto, modificar la pretensión primera; esto, dado que en dicho hecho relata que inició a laborar con el demandado desde el 23 de marzo del año 2022, no concordando tal data con la consignada en la pretensión, pues allí enuncia que la relación laboral empezó el 04 de noviembre de 2021.

2.- El extremo activo de la acción debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, según los cuales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección.

Carga procesal no avizorada en el presente asunto, pues si bien es cierto se enuncia como dirección electrónica para notificaciones del extremo pasivo de la acción "saborchamofood@gmail.com"., y se expresa que no se halló información respecto al registro único empresarial con el que debe contar el restaurante "SABOR CHAMO FOOD" y que no existe registro ante cámara de comercio, ni como persona natural, ni como persona jurídica; tales afirmaciones no son válidas, en razón a que revisado en línea, con el número de identificación y el nombre entregado en la demanda, el despacho pudo verificar que sí existe registro en el Registro Único Empresarial-RUES- del señor HECTOR JOSÉ RODRÍGUEZ OIDOR, hallándose Certificado de matrícula mercantil de aquel como persona natural, en el que se incluye el establecimiento de comercio que posee, documento con el cual podría encontrarse la dirección electrónica y/o física en la que autorizó recibir notificaciones personales.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Por lo anterior, la demandante deberá aportar la prueba de que la dirección suministrada es la usada para notificaciones, ya que no es suficiente únicamente la manifestación de que si lo es, por información entregada por la poderdante; máxime, al encontrarse en línea certificado expedido por cámara de comercio. En su defecto, tendrá que hacer el traslado a la dirección física y aportar constancia de entrega de 4-72

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por YERLY ZULEIDY ASCENCIO en contra de HECTOR JOSÉ RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia GERAL MARLÉN ENCARNACIÓN LÓPEZ, identificada con la cédula No 1.006.538.600., para que actúe como apoderada judicial de la demandante

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0c7a460e6306b398d793341a18e96c11a88bf15ecd1c384951c141199cf87c**

Documento generado en 21/07/2023 03:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, julio 21 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ DARY PÉREZ ORTIZ
DEMANDADO	FUNDACION PICACHOS
RADICADO	18001-41-05-001-2023-00170-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0578.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora LUZ DARY PÉREZ ORTIZ, a través de apoderada judicial, en contra de la FUNDACION PICACHOS.

CONSIDERACIONES

Revisadas las pretensiones de la demanda, el despacho verifica que la sumatoria de las mismas asciende a un total de \$42.160.697. Teniendo en cuenta entonces, el valor del salario mínimo para el año 2023, esto es \$1.160.000, la competencia de este juzgado por el factor cuantía sería hasta los \$23.200.000; por lo que acorde a lo descrito previamente, no puede conocer este despacho judicial de la presente demanda.

Visto lo anterior, en virtud de lo indicado en el inciso 2 del artículo 90 del CGP, se remitirá el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Florencia –oficina de reparto -, por ser estos los competentes para conocerla.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia por el factor cuantía a raíz de las pretensiones perseguidas, en razón a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Florencia – Oficina de reparto -, por ser estos los competentes para conocerlo.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho DANNY ESTEFANY ARRIAGA PEÑA, para que actúe como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd2aba3b8162fd03e038bd2cbc529d58204e3197d85f978a539bde52edfd7f7**

Documento generado en 21/07/2023 03:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, julio 21 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	DORA YASMIN ROMERO LIZARAZO
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0576.-

Revisado el expediente en su integridad, tenemos que una vez fenecida la oportunidad para realizar pronunciamiento de las excepciones propuestas por el ejecutado, el extremo activo de la acción, no presentó escrito alguno. (Pag.01-05.Doc/12)

Surtido lo anterior, expresa el artículo 443 del Código General del Proceso en numeral 2 que:

“...Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella...”

De los escritos presentados por los sujetos procesales, se avizora solicitud de pruebas para que las mismas, sean tenidas en cuenta al momento de resolverse de fondo el problema jurídico objeto de estudio; acorde a lo solicitado, se denota que es posible y conveniente la práctica de pruebas en audiencia por tanto conforme la norma citada, se decretarán esas en esta providencia ya sea a solicitud de parte o de oficio según su utilidad, necesidad, conducencia y pertinencia.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia de PRÁCTICA DE PRUEBAS Y RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, según lo indicado en el artículo 443 del Código General del Proceso **el día 05 de septiembre de 2023, a partir de las 9:00 de la mañana**, la cual se realizará a través de la plataforma LifeSize o Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus apoderados o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes.

TERCERO: Decretar pruebas en este asunto, para que se practiquen en la AUDIENCIA PROGRAMADA:

I. DE LA PARTE EJECUTANTE:

- 1.- Liquidación de aportes pensionales períodos adeudados fechada 22 de marzo de 2023. (Pag.01. Doc/02)
- 2.- Oficio datado 17 de febrero de 2023 de requerimiento por mora. (Pag.02-05 Doc/02)
- 3.- Certificado de comunicación electrónica y anexos. (Pag.06-13 Doc/02)
- 4.- Certificado de matrícula mercantil del ejecutado. (Pag.14-17 Doc/02)
- 5.- Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Pag.18-21.Doc/02)
- 6.- Certificado de Inscripción de Documentos. (Pag.22-45.Doc/02)

II. DE LA PARTE EJECUTADA:

- 1.- Planilla Integrada Autoliquidación Aportes Comprobante de Pago N° 4498526641. (Pag.01.Doc/09)
- 2.- Planilla Integrada Autoliquidación Aportes Comprobante de Pago N° 4498527060. (Pag.02.Doc/09)
- 3.- Planilla Integrada Autoliquidación Aportes Comprobante de Pago N° 4498524576. (Pag.03.Doc/09)

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034b3e0db8e2c22a20baa8f654723dad76ea996cb4c61581fb3646f1ba120dd2**

Documento generado en 21/07/2023 03:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, julio 21 de dos mil veintitrés (2023)

*EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: CÉSAR AUGUSTO CADENA SOLANO
SOLICITADO: FABIOLA BOHÓRQUEZ
RADICACIÓN: 2023-90026*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0132.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) CÉSAR AUGUSTO CADENA SOLANO, consigna a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado suma de dinero, correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales de la señora FABIOLA BOHÓRQUEZ.

Sin embargo, no se aportó prueba siquiera sumaria que dé cuenta de la comunicación al trabajador de la constitución del título judicial a su favor, por cualquier medio disponible (dirección física, electrónica u otros medios digitales), conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En razón a ello, se requerirá al solicitante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a remitir constancia de la comunicación enviada al trabajador respecto del título judicial constituido a su favor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por el medio más expedito al señor CESAR AUGUSTO CADENA SOLANO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a remitir a este despacho, constancia de la comunicación enviada a la trabajadora con la cual se le informó sobre la constitución del título judicial a su favor, so pena de no avocar conocimiento del presente extraproceso.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8abebbe8afa18120238c053430d03a5c3f0bb76803b271c491703e35a73d24d**

Documento generado en 21/07/2023 03:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>